



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 163 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

03 JUL. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 54824-2012, presentado por **PAN AMERICAN SILVER HUARÓN S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20546191541, con domicilio en Av. La Floresta N° 497, Oficina 301, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Unidad Minera Huarón otorgada por Resolución Directoral N° 0038-2010-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0038-2010-ANA-DGCRH, se otorgó a PAN AMERICAN SILVER S.A MINA QUIRUVILCA, actualmente PAN AMERICAN SILVER HUARÓN S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes del campamento San José, ubicada en el distrito Huayllay, provincia y región Pasco, la cual venció el 24.09.2012;

Que, en este contexto, la empresa recurrente antes del vencimiento del plazo otorgado por la precitada resolución directoral solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Unidad Minera Huarón;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 170-2011-MEM/AAM, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Unidad Minera Huarón", a desarrollarse en el distrito de Huayllay, provincia de Cerro de Pasco, departamento de Pasco, cuyo titular actual es Pan American Silver Huarón S.A;

Que, con Informe Técnico N° 003-2013-ANA-DGCRH/AJVM, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de tres (03) años.



- b. El vertimiento de agua residuales domésticas tratadas a autorizar no deberá agravar las condiciones de calidad del agua del río San José, para lo cual la cual PAN AMERICAN SILVER HUARÓN S.A., deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- c. PAN AMERICAN SILVER HUARÓN S.A., deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, Conductividad Eléctrica, Oxígeno Disuelto (sólo en el cuerpo receptor), Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Coliformes Termotolerantes en el efluente tratado (E-1) y cuerpo receptor (M-1 y M-2), además del caudal y volumen acumulado de aguas residuales tratadas vertidas al río San José. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio que cuente con el método de ensayo acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en cuerpos naturales de Agua Superficial" Aprobado mediante la R.J N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando los caudales promedio mensuales y las coordenadas UTM (WGS84- Zona 18L) para los puntos de control establecidos. Los puntos de control en el efluente doméstico tratado y en el cuerpo natural de agua se indican en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1			
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 -Zona 18L)	
		Este	Norte
E-1	Efluente domestico tratado del campamento san José de la U.M Huaron	351 480	8 784 291
M-1	500 m aguas arriba del punto d vertimiento E-1	351 439	8 784 207
M-2	500 m aguas abajo del punto d vertimiento E-1	351 497	8 784 335

- d. Durante la vigencia de la autorización de vertimiento que la Autoridad Nacional del Agua otorgue, se ejecutarán inspecciones al Campamento San José de la U.M HUARÓN de la empresa PAN AMERICAN SILVER HUARÓN S.A., para lo cual se efectuarán las coordinaciones necesarias con la Administración Local de Agua Pasco.
- e. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, PAN AMERICAN SILVER HUARÓN S.A., deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales domésticas tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales domésticas tratadas vertidas al río San José, según lo señalado en el inciso c) del presente considerando.

Que, el precitado informe técnico señala que el río San José cuerpo receptor de las aguas residuales domésticas tratadas se encuentra clasificado con la Categoría 3: "Riego de Vegetales y Bebida de Animales-Riego de Vegetales Tallo Bajo y Tallo Alto", de acuerdo al Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 237-2013-ANA.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Renovar, por un plazo de tres (03) años, con eficacia anticipada al 25.09.2012, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada a **PAN AMERICAN SILVER HUARÓN S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 038-2010-ANA-DGCRH, para su campamento San José de la Unidad Minera Huarón, ubicada en la localidad Huarón, distrito Huayllay, provincia Cerro de Pasco, departamento Pasco, por un volumen anual de 9 690,75 m³, equivalente a un caudal de 0,307 l/s de régimen continuo, través de una tubería de 6 pulgadas de diámetro (6" Ø) hacia la margen derecha del río San José, clasificado como categoría 3: "Riego de Vegetales y Bebida de Animales-Riego de Vegetales Tallo Bajo y Tallo Alto", de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Caudal l/s	Volumen m³/año	Régimen	Cuerpo receptor	Cuenca	Punto de vertimiento UTM (WGS 84-Zona 18L)	
							Norte	Este
E-1	Efluente doméstico tratado del campamento San José de la U.M HUARON	0,307	9 690,75	Continuo	Rio San José	Mantaro	8 784 291	351 480

ARTÍCULO 2º.- Disponer que PAN AMERICAN SILVER HUARÓN S.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 2.1 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 2.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 2.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de agua residual doméstica tratada, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen (m³/año)	Tipo de efluente	Cuerpo Receptor	
				Nombre	Clasificación
E-1	Efluente doméstico tratado del campamento San José de la U.M HUARON	9 690,75	Doméstico	rio San José	Categoría 3
Volumen		9 690,75			

ARTÍCULO 3º.- Establecer que el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas autorizado a la recurrente, provienen del desarrollo de las actividades del campamento y servicios higiénicos desarrollados en el campamento San José de la U.M HUARÓN.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a PAN AMERICAN SILVER HUARÓN S.A.

ARTÍCULO 5º.- Precisar que la autorización de vertimiento que otorgada, queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas, para lo cual, PAN AMERICAN SILVER HUARÓN S.A., deberá brindar las facilidades necesarias a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.





ARTÍCULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Pasco y a la Oficina de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Abg. LILLIAN CARRILLO MEZA

Directora (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua